



**Resolución 20240023650**  
(26-11-2024)

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO TERESIANO DE ENVIGADO** con código DANE **305266000591** para el año lectivo 2025.

**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ENVIGADO**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001.

**CONSIDERANDO QUE**

La Ley 115 de 1994 en su artículo 202 establece que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado.

La Ley 115 de 1994 en su artículo 202 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

La citada disposición normativa determina que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7.13. que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

El Decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.3.2.2.1.4 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

Como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, se encuentra vigente la versión diez (10) del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", el cual fue adoptado mediante Resolución 016763 del 30 de septiembre de 2024.

La Resolución 016763 del 30 de Septiembre de 2024, consagra que para la vigencia 2025, la facultad de incrementar de manera libre la tarifa del primer





grado autorizado en la licencia de funcionamiento, será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada .

La Resolución 016763 del 30 de Septiembre de 2024 establece que con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT en los dos años anteriores y que está constituido por los siguientes indicadores: i) porcentaje de permanencia intra anual, ii) porcentaje de permanencia inter anual, iii) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

Definición de los indicadores:

- **Permanencia intra anual:** Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2023 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.
- **Permanencia inter anual:** Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2022 y 2023 consecutivamente.
- **Tasa de aprobación:** Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2022.

Para los colegios creados después del año 2023, que no cuentan con matrícula durante los años 2022 y 2023, no será aplicable dicho índice. En consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este criterio.

Adicionalmente, y con el objetivo de atender las necesidades de los territorios, se dispuso una clasificación por regiones, con la cual se parametrizó en la aplicación para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados de preescolar, básica y media-EVI. En ese sentido se conformaron ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazonía, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquia, Pacífico, Santanderes y Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina).

La Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 se indica que el índice de permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada.

Este índice formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas de matrícula y pensión para el año 2025 en los establecimientos educativos privados de educación preescolar, básica y media.

La Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 posibilita un incremento de 0.25% puntos porcentuales adicionales para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de





Matrícula – SIMAT, y atendiendo lo establecido en la Resolución 1197 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

La Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 autoriza el incremento adicional de uno punto seis por ciento (1,6%) para el año escolar que inicia en 2025, a los establecimientos educativos privados que soporten que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto 2277 de 1979. En tal sentido, no podrá entenderse que este reconocimiento sea aplicable a aquellos establecimientos educativos que reconozcan salarios superiores a los estipulados en virtud del mencionado estatuto.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

El establecimiento educativo "COLEGIO TERESIANO DE ENVIGADO" con código DANE 305266000591 funciona en la sede ubicada en la dirección:

Dirección	Localidad	Municipio
Calle 26 Sur No. 43 A 30	Villa Grande Zona	Envigado

El establecimiento educativo presta el servicio en jornada mañana y parte de la tarde ofrece los niveles de Pre jardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento números:

Grado	Número	Fecha
Pre jardín	3721	30/11/2009
Jardín	3721	30/11/2009
Transición	3721	30/11/2009
1	3721	30/11/2009
2	3721	30/11/2009
3	3721	30/11/2009
4	3721	30/11/2009
5	3721	30/11/2009
6	3721	30/11/2009
7	3721	30/11/2009
8	3721	30/11/2009





9	3721	30/11/2009
10	3721	30/11/2009
11	3721	30/11/2009

**SOL MIREYA SARRÁZOLA RÚA**, identificada con cédula de ciudadanía **42.680.691** en calidad de rectora del establecimiento educativo "**COLEGIO TERESIANO DE ENVIGADO**" presentó a la Secretaría de Educación para el año 2025, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

El establecimiento presentó certificación del contador sobre el pago de al menos el 80% de sus docentes según el escalafón del Decreto 2277 de 1979.

Revisados los formularios y documentos anexos:

- Tabla de proyección de costos indicando claramente el porcentaje del incremento al primer grado, valor anual en pesos, matrícula y pensión.
- Resolución de costos educativos del año vigente.
- Acta N°1, N°2 del Consejo Directivo y comunicado a las familias.
- Manual de Convivencia con el capítulo de Costos Educativos.
- Soporte de cobros periódicos y otros cobros periódicos.
- Lista de útiles escolares aprobada en Consejo Directivo.
- Consulta en la página del MEN: Índice de permanencia y política de inclusión.
- Certificado de modelo o sistema de gestión de calidad con fecha vigente (no aplica)
- Tarjeta profesional del Contador.
- Documento en el que se relacione la planta docente y directivos docentes con su equivalencia en el escalafón y salarios devengados en el 2024 conforme con el Decreto Ley 2277 de 1979 (si aplica).
- Certificado pago de seguridad social y parafiscal por parte del Contador.

La Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN:** Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO TERESIANO DE ENVIGADO**, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento del **15%** para el nivel de pre jardín y del **9,1%** desde jardín hasta once.

**ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS:** Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO TERESIANO DE ENVIGADO**, cuyo primer grado autorizado es pre jardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2025 en los siguientes



valores:

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN 2025	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA	VALOR MÁXIMO DE PENSIÓN
Pre jardín	\$21.116.728	\$2.111.673	\$1.900.506
Jardín	\$20.033.353	\$2.003.335	\$1.803.002
Transición	\$19.796.437	\$1.979.644	\$1.781.679
1	\$19.166.400	\$1.916.640	\$1.724.976
2	\$17.956.412	\$1.795.641	\$1.616.077
3	\$16.994.400	\$1.699.440	\$1.529.496
4	\$16.554.093	\$1.655.409	\$1.489.868
5	\$13.336.768	\$1.333.677	\$1.200.309
6	\$11.415.596	\$1.141.560	\$1.027.404
7	\$11.065.987	\$1.106.599	\$995.939
8	\$10.508.744	\$1.050.874	\$945.787
9	\$10.322.132	\$1.032.213	\$928.992
10	\$10.422.354	\$1.042.235	\$938.012
11	\$10.178.903	\$1.017.890	\$916.101

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

**ARTÍCULO TERCERO. COBROS PERIÓDICOS:** Autorizar los cobros periódicos que se relacionan a continuación:

Niveles	Alimentación	Transporte	Alojamiento	Otro
<b>Preescolar</b>	\$3.807.840	0	0	0
<b>Primaria</b>	\$4.188.000	0	0	0
<b>Secundaria</b>	\$4.188.000	0	0	0
<b>Media</b>	\$4.188.000	0	0	0

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

**ARTÍCULO CUARTO. OTROS COBROS PERIÓDICOS:** Autorizar otros cobros





periódicos para el año 2025 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
Convivencia (Es una salida al año, y se paga al momento de realizarse).	\$50.05 7

Los otros cobros **son conceptos voluntarios** y deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

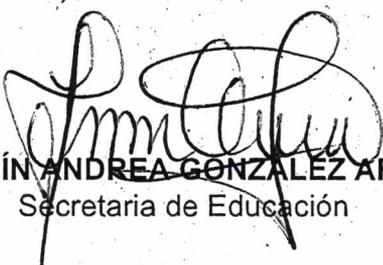
**Estos conceptos no se cobran en el momento de la matrícula**, sino cuando el acudiente lo solicite o se dé la ocurrencia que origina el cobro. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICIDAD:** La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

**ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICACIÓN:** La presente resolución se notificará al representante legal o al rector del establecimiento educativo. Contra ella procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, conforme lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011), la cual se efectuará en la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación.

Dado en el municipio de Envigado a los 26 días del mes de Noviembre de 2024.

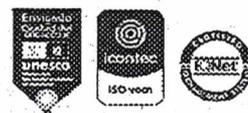
**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAZMÍN ANDREA GONZÁLEZ ARIAS**  
 Secretaria de Educación

*Valentina Vanegas Pérez*  
 Proyectó: VALENTINA VANEGAS PEREZ  
 PROFESIONAL DE APOYO  
 DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
*Gabriel Camilo Rodríguez Zapata*  
 Aprobó: GABRIEL CAMILO RODRIGUEZ ZAPATA  
 DIRECTOR TÉCNICO  
 DIRECCION DE INSPECCION Y VIGILANCIA

*Alejandra María Ochoa Henao*  
 Revisó: ALEJANDRA MARIA OCHOA HENAO  
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
 DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

*Maria Eunice González Hernández*  
 Revisó: MARIA EUNICE GONZALEZ HERNANDEZ  
 ASESOR  
 DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN





"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma de la Secretaría de Educación"

### NOTIFICACIÓN PERSONAL

Ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Envigado, compareció Sofía Mireya Sarrojo Ruiz identificado (a) con cédula 42.680.691 en calidad de Directora del establecimiento **COLEGIO TERESIANO DE ENVIGADO** quien se informó y recibió copia de la presente Resolución.

Se entrega un documento en original y hace saber que contra el acto administrativo procede el recurso de Reposición ante el funcionario que expidió el acto, del cual se debe hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

FECHA Y HORA DE NOTIFICACIÓN:	1:00pm NOV 27/24
EL NOTIFICADO:	Sofía Mireya Sarrojo Ruiz
N° DE CÉDULA:	42.680.691
EL NOTIFICADOR:	

